

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 54-001-4003-010-2013-00076-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *Veinte* (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por la mandataria judicial de la parte ejecutante visto al folio 193; y por estar en armonía con el artículo 457 del Código General del Proceso; el titular del despacho, se dispone señalar como fecha el día *Trece* (13) del mes de *Diciembre* del año en curso, a la hora de las *4. P.M.*, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de subasta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°260-207784 de propiedad de la demandada señora ERIKA VANESSA PEREZ GAYON; lo anterior teniéndose en cuenta que se reúnen a cabalidad con las exigencias contempladas en el artículo 448 del Código General del Proceso.

La licitación iniciará a la hora señalada, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, por lo menos, siendo la base de la licitación la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo catastral del bien incrementado en un 50%; previa consignación a órdenes de éste despacho Judicial del 40% del avalúo catastral incrementado del bien objeto de subasta, para hacer postura.

Efectúese la respectiva publicación en el periódico La Opinión de esta ciudad; o en su defecto en una de las emisoras de las cadenas nacionales de radio Caracol, RCN, con observancia de las formalidades de que trata el artículo 450 ejusdem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En fecho a las ocho de la mañana
21 FEB 2020
La Notaria
Mandatario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Dando alcance a lo ordenado en el auto de fecha abril 11 de 2019 (fl 143), y teniéndose en cuenta que el codemandado señor ADRIAN ALBERTO MORA SINNING no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto arriba referido, es por lo que se hace imperioso darle aplicación a lo normado en el inciso quinto, numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, imponiéndosele **una multa de \$4.140.580,00**, que es el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Rama Judicial multas y rendimientos a nombre de la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, los cuales deberán consignarse en la cuenta única Nacional del Banco Agrario de Colombia N°3-082-00-00640-8 convenio 13474.

Concédasele al acá sancionado el término de diez (10) días para que proceda a dar cumplimiento a la acá ordenado; si vencido el término otorgado incumple con lo dispuesto, procédase a oficiar a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que procedan de conformidad. **Oficiese en tal sentido, proporcionándose la plena identificación del codemandado sancionado.**

Una vez resuelto lo anterior, procédase al archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se notifica hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, 21 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

Ejecutivo mixto

Radicado N° 54-001-4022-701-2015-00577-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de renuncia de poder visto al folio 38 allegado por el mandatario judicial de la parte demandante; por ser procedente, acéptese la renuncia de poder presentada por el abogado RICARDO FAILLACE FERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido (fl 42).

En atención al escrito presentado por la señora ELIZABETH ROMERO BAUTISTA en su condición de representante legal del parqueadero denominado ROMERO H.E.G obrante a folio 44, donde manifiesta a éste despacho judicial que el referido parqueadero ha efectuado con el parqueadero LA NUEVA NOVENA representado legalmente por el señor SERGIO ROMERO BAUSTISTA, **cesión de cartera respecto del depósito de unos vehículos automotores**, entre los cuales se encuentra el vehículo automotor de **placas HRN-902** el cual se encuentra embargado por cuenta del radicado de la referencia; donde en el clausulado de la mencionada cesión de cartera, más precisamente, en la cláusula segunda, se estipuló por el cedente y cesionario el traslado del referido rodante al parqueadero cesionario ubicado en la CARRERA 9#31-50 BARRIO García Rovira de Bucaramanga (S), como obra a folios 45 a 48, anexando además copia del acta de inventario N°0225 de fecha de ingreso 12/12/19 (fl 51); es en razón a ello, que se ordena de manera **inmediata** oficiar a la parte demandante a través de su apoderado judicial y al representante legal del parqueadero LA NUEVA NOVENA, que el mencionado vehículo automotor de placas HRN-902 **continúa** a disposición de éste despacho Judicial, y hasta nueva orden; y no podrán ser reclamado por ninguna persona en particular, sin previa autorización por escrito por parte de éste Juzgado.

Así mismo se ordena requerir al apoderado judicial ejecutante, para que proceda con lo correspondiente a la materialización de la diligencia de secuestro del referido automotor, ya que por parte de la secretaría de éste estrado judicial se ha librado el despacho comisorio N°108 de fecha octubre 18 de 2018 (fl 70) cuaderno #2; y la parte ejecutante no ha realizado la carga procesal correspondiente para el efecto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta
En el día y hora anterior por anotación
21 FEB 2020
Secretaría

Ejecutivo singular
RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00072-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo los escritos obrantes a folios 51 y 52 donde la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, junto con sus anexos; por ser procedente el despacho accederá debido a que se cumple con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en consecuencia se ordenará en la parte resolutive de éste auto la devolución de la presente demanda y sus anexos a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, la anterior decisión teniéndose en cuenta que a pesar de haberse practicado el edicto emplazatorio, el demandado no ha sido debidamente notificado del auto mandamiento de pago; así mismo no está de más dejar expreso en ésta providencia que no se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios, ya que las medidas cautelares dirigidas a los establecimientos bancarios no se materializaron de manera plena, por no exceder el valor de lo depositado al límite que fija la ley para el efecto. En razón a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda y demás documentos soporte de la acción ejecutiva, peticionada por la parte demandante a través de su apoderada judicial sin necesidad de desglose, en razón a lo motivado. ✓

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de ésta demanda; y por secretaría, déjese a disposición de los Juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. **Oficiese en tal sentido.**

TERCERO: Abstenernos de condenar en perjuicios, en razón a lo motivado.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE lo que quede de ésta demanda, previa constancia en los libros pertinentes y sistema siglo XXI llevados por éste despacho. *Hogax entrega de lo solicitado a la parte demandante.* ✓

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ESTANISLAO YÁNEZ MONCADA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En estado de fecho el auto anterior por anotación
El secretario,
21 FEB 2020
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
En estado de fecho el auto anterior por anotación
El secretario,
21 FEB 2020
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 54-001-4053-010-2016-00846-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *Veinte* (20) de *Febrero* de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de agosto de 2017 (fl. 35), en el sentido de surtir las respectivas notificaciones a que refieren los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; es en razón a ello, que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que proceda a cumplir con su carga procesal de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena, de dársele aplicación al numeral 1º de la norma en cita, prefiriéndose auto de aplicación de desistimiento tácito.

Atendiendo el escrito contentivo de poder obrante al folio 49, se dispone reconocer personería al abogado **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para el efecto del poder conferido.

En atención al escrito de renuncia de poder vista al folio 50, allegado por el mandatario judicial ejecutante, por ser procedente, acéptese la renuncia solicitada; lo anterior, por cuanto se cumple con los presupuestos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
Se Notificó por el auto anterior por anotación
21 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N° 54-001-4003-010-2018-00155-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

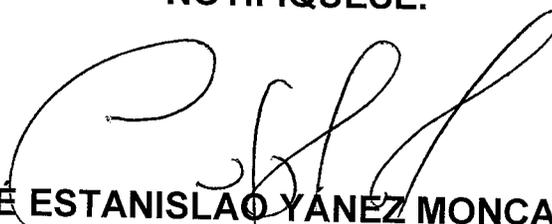
Cúcuta, *veinte* (20) de *Febrero* de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de apoderado judicial no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de marzo de 2019 (fl. 26), en el sentido de surtir las respectivas notificaciones a que refieren los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; es en razón a ello, que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se le requiere para que proceda a cumplir con su carga procesal de notificación dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena, de dársele aplicación al numeral 1º de la norma en cita, prefiriéndose auto de aplicación de desistimiento tácito.

En atención al escrito obrante al folio 27, se dispone a reconocerle personería al abogado **JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido; en consecuencia téngase revocado el poder al abogado **YURGHEN STEVEN SANCHEZ TORRES**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En atención a las partes de la mañana
21 FEB 2020
El Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado N°54-001-4003-010-2018-00840-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Cúcuta, ~~veinte~~ (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito de poder obrante a folios 41 y 42, téngase al abogado ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, como apoderado judicial de la demandada señora IVON MELANDIA MOLINA ISCALA, en los términos del poder conferido.

Agréguese lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, respecto de haber tomado nota de la medida cautelar acá decretada contra las codemandadas IVON MELANDIA MOLINA ISCALA y SULAY MOLINA ISCALA.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YANEZ MONGADA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta, **21 FEB 2020**
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular

Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00084-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Encontrándose vencido el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sin que la parte demandada la objetará (fl 35); y observándose que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, en razón a ello, se le imparte la aprobación.

En atención al escrito allegado por la mandataria judicial ejecutante, visto al folio 38, y observando el despacho que se dan los presupuestos a que hacen alusión los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, y teniéndose en cuenta que existe liquidación de crédito debidamente aprobada como quedó registrado en éste auto; procédase a hacer entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso; y los que en lo sucesivo se retengan hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

YPM.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Se Notificó hoy al auto oralidad por auto auto
Cúcuta,
21 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado 54-001-4003-010-2019-00095-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad (fl 37), respecto de **no** tomar nota de la orden de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de las codemandadas, para lo que estime pertinente.

En atención al escrito de poder obrante a folios 38 a 39, téngase al abogado ARNALDO TRUJILLO QUIJANO, como apoderado judicial de la codemandada señora IVON MELANDIA MOLINA ISCALA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSE ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JACO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anulado.
Cúcuta, 21 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

Ejecutivo singular
Radicado N° 54-001-4003-010-2019-00671-00

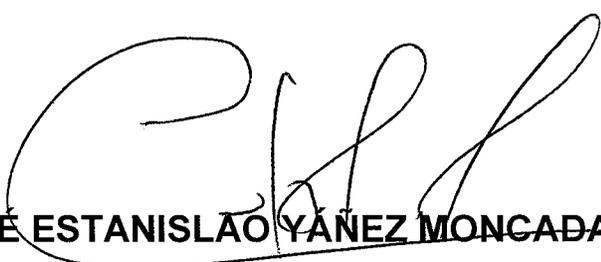
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *veinte* (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos obrantes a folio 14 a 16 donde la mandataria judicial ejecutante solicita requerir al pagador de IFINORTE; y observándose por parte del despacho que no obran depósitos judiciales en la página del Banco Agrario de Colombia a favor de éste radicado; es en razón a ello, que se ordena requerir de manera inmediata al señor pagador de la entidad denominada IFINORTE, para que informe a éste despacho sobre el diligenciamiento dado a nuestro oficio número 5457 de fecha septiembre 23 de 2019, el cual fue recibido por dicha entidad en fecha 2019-09-26 (fl 17), donde se ordenó a esa entidad registrar la medida cautelar de embargo y retención de la **quinta parte del excedente** del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el acá demandado **EIVAR IVAN CONTRERAS LIZCANO**, como empleado de IFINORTE. **Recordándosele al señor pagador que si no da cumplimiento a lo ordenado estará sujeto a las sanciones consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta,
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,
21 FEB 2020
Se Notificó hoy el auto anterior por autoacta

Verbal pertenencia extraordinaria
Radicado: 54-001-4003- 010-2019-0006-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a realizar el correspondiente registro nacional de personas emplazadas en página web por parte de éste despacho, si no se observara que la publicación del edicto emplazatorio, obrante al folio 59, así como la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web emitida por el Diario La Opinión de la ciudad vista al folio 80, se efectuaron de manera incorrecta, ya que **INVA MAURICIO TIBADUIZA** no integra la parte demandada dentro de éste radicado; además en el certificado de permanencia en página Web se registró a la abogada señora **NATIVIDAD SUAREZ AMADO** como codemandada generando duda al respecto; en consecuencia se hace imperante que la mandataria judicial de la parte demandante proceda a realizar nuevamente la publicación del edicto emplazatorio y la respectiva permanencia con apego a la Ley; lo anterior con el ánimo de evitar futuras nulidades.

No está demás dejar registrado en éste auto que en el referido edicto y la respectiva permanencia en página web nada nada se dijo al respecto del tipo de pertenencia, es decir, si es ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio, esto para que sea teniendo en cuenta al momento de la publicación, ya que la segunda instancia está decretando la nulidad por éste tipo de ambigüedades.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JACO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
21 FEB 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

